



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

El Oficio N° 02631-2022-ARCC/DE/DSI, presentado con Expediente N° 2022-0053369, por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, identificada con RUC N° 20602114091, requiriendo autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000164-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 06 de febrero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, de conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Oficio N° 02631-2022-ARCC/DE/DSI, ingresado al SERFOR el 21 de diciembre de 2022, con Expediente N° 2022-0053369, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, debidamente representada por el señor Luis Víctor Elizarbe Ramos, solicitó la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del Proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones por río Zaña y afluentes, distritos de Oyotún, Nueva Arica, Cayaltí, Zaña, Lagunas-Mocupe y Nanchoc, de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque y la provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca";

Que, mediante Oficio N° 02653-2022-ARCC/DE/DSI, ingresado al SERFOR el 23 de diciembre de 2022, con Expediente N° 2022-0053809, la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, autoriza que las notificaciones electrónicas se realicen a los correos: lelizarbe@rcc.gob.pe y aramirezv@rcc.gob.pe;

Que, a través del Oficio N° D001146-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 23 de diciembre de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, traslada a la administrada las observaciones realizadas por esta dirección referidas a:

N°	Detalle de las observaciones
i)	Actualizar la solicitud de autorización, considerando datos como RUC del titular solicitante; nombre del estudio, nombre y DNI del representante legal y adjuntar los documentos que respaldan las facultades para representar al Titular del proyecto; ubicación el estudio; periodo de autorización solicitada; entre otros
ii)	Sustentar la experiencia mínima requerida de la profesional Treyshi Jesmin Jiménez Silva, responsable de la evaluación de Flora y Vegetación caso contrario reemplazar a la especialista por un profesional que cumpla con la experiencia requerida.
iii)	En relación a las estaciones de monitoreo que se ubican en comunidades campesinas (la estación MB-08 dentro de la Comunidad Campesina de Niepos, y las estaciones MB-21, MB-22, MB-23, MB-24 y MB-25 dentro de la Comunidad Campesina de Lagunas): 3.1) confirmar si la Comunidad Campesina de Lagunas, corresponde a la Partida N° 02109990 / Zona Registral N° II – Sede Chiclayo / Oficina Registral Chiclayo del Registro de Personas Jurídicas; 3.2) adjuntar el Documento de Autorización de Ingreso a la Comunidad Campesina de Laguna (incluir nombres y apellidos completos, número de DNI, fecha de suscripción, firma del

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

N°	Detalle de las observaciones
	representante del titular del proyecto y autoridades reconocidas por la comunidad en la modalidad de intervención que dispone el Estatuto); 3.3) acompañar al Documento de Autorización, Declaración Jurada firmada por el representante del titular del proyecto, a través de la cual declare bajo juramento que la información consignada en ella es veraz y responde a la verdad de los hechos, señalando la composición de la Directiva Comunal para el periodo actual, conforme al Acta de Elecciones del Libro de Actas de la Comunidad; 3.4) confirmar si la Comunidad Campesina de Niepos corresponde a la Partida N° 02001585 / Zona Registral N° II – Sede Chiclayo / Oficina Registral Cajamarca del Registro de Personas Jurídicas; 3.5) adjuntar el Documento de Autorización de Ingreso a la Comunidad Campesina de Niepos en el que se autorice expresamente el ingreso a su territorio comunal de acuerdo con la normativa vigente; 3.6) acompañar al Documento de Autorización, Declaración Jurada firmada por el representante del titular del proyecto, a través de la cual declare bajo juramento que la información consignada en ella es veraz y responde a la verdad de los hechos, señalando la composición de la Directiva Comunal para el periodo actual, ello conforme al Acta de Elecciones del Libro de Actas de la Comunidad; 3.7) en el caso, las estaciones se ubiquen sobre predio privado o sobre servidumbre otorgada por la comunidad, indicar las estaciones que se sobrepone a la servidumbre, acompañar mapa de las áreas de servidumbre claramente identificadas en una leyenda con coordenadas UTM en el cual se evidencie que las estaciones solicitadas por la administrada se encuentran dentro del área de la servidumbre otorgada; indicar las estaciones que se sobreponen al predio privado; indicar las Partidas Registrales del Registro de Predios de la(s) propiedades donde se ubican las estaciones; acompañar mapa de las áreas de su propiedad claramente identificadas en una leyenda con coordenadas UTM en el cual se evidencie que las estaciones solicitadas por la administrada se encuentran dentro de predio privado; acompañar las escrituras que incluyan las coordenadas del predio; 3.8) actualizar el mapa de comunidades campesinas, mostrando todas las estaciones de monitoreo
iv)	Precisar y actualizar el nombre del proyecto.
v)	Respecto a los Alcances: 5.1) adjuntar el informe N° 0158-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA-DGAA-LMVV que sustenta a la R.D.G N° 0773-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA, que aprobó el IGA, a fin de corroborar la información que se incluyó en el Plan de Trabajo; 5.2) nombrar correctamente la resolución que aprobó el IGA.
vi)	Aclarar la frecuencia del monitoreo en concordancia con los compromisos asumidos en la aprobación del IGA, en ese sentido: 6.1) aclarar cuál es el periodo de duración para la etapa Preliminar y para la etapa de construcción del proyecto; y sustentar el número de monitoreos biológicos que prevé realizar en cada etapa del proyecto; 6.2) sustentar, en concordancia con el IGA aprobado, si en la etapa preliminar se realizará un solo monitoreo y si ésta corresponde a la temporada húmeda, y si en la etapa de construcción realizará 5 monitoreos semestrales como menciona el cronograma; 6.3) precisar el periodo de autorización requerido en concordancia con los compromisos de monitoreo biológico.
vii)	Confirmar cuál es el área del estudio.
viii)	Indicar la distancia existente entre el área del proyecto a las áreas de Refugio de Vida Silvestre Bosques Nublados de Udimá y el Área de Conservación Privada Chaparrí.
ix)	Respecto a las estaciones de monitoreo: 9.1) referirse como “estaciones de monitoreo” en lugar de “estación de muestreo”; 9.2) revisar y corregir el número de estaciones de monitoreo por tipo de cobertura vegetal; 9.3) presentar una lista de estaciones de monitoreo mencionando el distrito, provincia, departamento y la comunidad campesina, e indicar el tipo de ecosistema al cual están asociados al monitoreo.
x)	Realizar la identificación de las unidades de vegetación en toda el área de estudio.
xi)	Establecer claramente los meses que corresponden a la temporada húmeda, a la temporada seca y a los meses de transición.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

N°	Detalle de las observaciones
xii)	Incluir la justificación de la realización de los monitoreos biológicos.
xiii)	En relación a los objetivos: 13.1) precisar y/o reformular los objetivos específicos teniendo en cuenta que la finalidad del monitoreo implica el seguimiento a lo largo de un período de tiempo; 13.2) unificar los objetivos, y evaluar las mismas variables comparables en el tiempo en todos los monitoreos, tanto las que se desarrollarán durante las actividades preliminares, como en etapa de construcción; 13.3) precisar cuántos monitoreos y en qué temporadas se realizarán durante las actividades preliminares; asimismo, cuántos monitoreos y en qué temporadas, durante la etapa de construcción; 13.4) incluir un objetivo específico para la identificación de las unidades de vegetación; 13.5) adicionar un objetivo específico relacionado al análisis comparativo de los resultados en el tiempo, de cada grupo taxonómico evaluado; 13.6) mencionar en uno de los objetivos específicos los grupos taxonómicos a evaluar en los monitoreos; 13.7) incluir más objetivos específicos o separar los presentados por el tipo de análisis a realizar y 13.8) confirmar si se realizará la evaluación de áreas sensibles y/o hábitats críticos para las especies de flora y fauna.
xiv)	Incluir una tabla resumen mostrando, los métodos (cualitativos y cuantitativos) a emplear para la evaluación de cada grupo taxonómico; e incluir qué variables se analizarán por cada método propuesto;
xv)	Señalar que los resultados para los análisis serán estrictamente con información primaria y no producto de información secundaria.
xvi)	Incluir una Tabla con el total de estaciones de Monitoreo, indicando la referencia al ecosistema identificado (lomas, humedales costeros, franja ribereña, etc.).
xvii)	Aclarar si al método de Parcela modificada de Whittaker se empleará en todas las estaciones de monitoreo o solo en las estaciones de monitoreo ubicadas en Bosque seco.
xviii)	Precisar cómo se empleará el método Parcela modificada de Whittaker en los matorrales, vegetación de Desierto costero, y en Agricultura costera y andina, dado que no tienen vegetación arbórea.
xix)	Aclarar el empleo de solo monitoreos cualitativos en las unidades de vegetación de Agricultura costera, cuando, según los compromisos ambientales en todas las estaciones de monitoreo se aplicarían Parcelas modificadas de Whittaker.
xx)	En relación a la evaluación de epífitas: 20.1) precisar el nombre del método, 20.2) confirmar si el muestreo de epífitas será en las 30 estaciones de monitoreo propuestas, 20.3) precisar qué variables se analizarán con los resultados de campo.
xxi)	Respecto a la evaluación de aves: 21.1) especificar las estaciones de monitoreo en las que se aplicarán las diferentes metodologías según el tipo de cobertura de vegetación; 21.2) precisar el método a emplear para la evaluación de la unidad del Bosque seco tipo sabana, que no fue considerado en la mención; 21.3) indicar el número de puntos de Conteo total a evaluar; 21.4) actualizar la referencia a Plenge, en su versión más reciente.
xxii)	En relación al método de muestreo de mamíferos menores voladores, precisar el esfuerzo muestral total, en vista de que se plantea 5 redes para las estaciones de monitoreo y de 10 para Bosque seco ribereño.
xxiii)	Precisar en la metodología el esfuerzo de muestreo de mamíferos mayores.
xxiv)	Respecto a los materiales y equipos: 24.1) completar la lista con las redes de neblina para la evaluación de aves, 24.2) adicionar el tipo de cebo a emplear para las Trampas Pitfall para la evaluación de entomofauna.
xxv)	Respecto al Trabajo y análisis de Gabinete: 25.1) incluir la fórmula para la estimación de la Cobertura en base al método a usar, 25.2) incluir una tabla con las variables que se analizarán por grupo taxonómico.
xxvi)	En cuanto al Esfuerzo de muestreo por cada grupo taxonómico:



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

N°	Detalle de las observaciones
	26.1) en la metodología para aves: uniformizar las unidades de vegetación en las que se aplicarán los diferentes métodos y precisar las estaciones a que éstas corresponden; para el método de conteo total, precisar el número de estaciones a evaluar planteadas para el desierto costero (humedal costero) y el bosque seco ribereño (vegetación ribereña); adicionar el método de búsqueda intensiva (según la metodología) y precisar el esfuerzo de muestreo correspondiente; 26.2) en la metodología para evaluar la herpetofauna, corregir el número total de VES a evaluar; 26.3) confirmar el número de trampas de captura (Pitfall y amarillas) en la metodología para la evaluación de entomofauna; 26.4) actualizar la Tabla 8 <i>Esfuerzo de muestreo por grupo taxonómico</i> , considerando las observaciones previas.
xxvii	Reformular la descripción presentada en el <i>Detalle y Justificación de la colecta</i> para su mejor comprensión, acorde a los requerimientos de la administrada
xxviii	En relación al Cronograma del estudio: 28.1) precisar el periodo de autorización requerido, el cual deberá ser justificado con el número de monitoreos que se prevé realizar y en concordancia con las frecuencias de monitoreo establecidos en su Programa de monitoreo biológico; 28.2) complementar la Tabla 11 presentando actividades mensuales por el periodo solicitado
xxix	Presentar un Protocolo de Bioseguridad en el que se establezcan medidas preventivas destinadas a mantener el control de factores de riesgo laborales procedentes de agentes biológicos, físicos y químicos

Que, en atención a lo señalado, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas;

Que, a través del OFICIO N° 00020-2023-ARCC/DE/DSI, ingresado al SERFOR el 09 de enero 2023 y registrado con Expediente N° 2023-000926, el titular solicitó ampliación de plazo de diez (10) días hábiles adicionales para subsanar las observaciones resultantes en la calificación de su solicitud; petición que fue concedida a través del Oficio N° D000036-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 13 de enero de 2023, mediante el cual la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre concede la ampliación de plazo por diez días hábiles;

Que, mediante Oficio N° 00194-2023-ARCC/DE/DSI, ingresado al SERFOR el 27 de enero de 2023, con Expediente N° 2022-0003519, la administrada cumplió con la remisión del levantamiento de observaciones advertidas, a excepción de las contenidas en los ítems: **i); v) (5.1); vi) (6.1; 6.2; 6.3); xiv); xix); xx) (20.3); xxi) (21.1); xxvi) (26.4); xxvii) y xxviii) (28.1; 28.2)**; sin embargo, a través del Oficio 00242-2022-ARCC/DE/DSI, ingresado al SERFOR el 03 de febrero de 2023, con Expediente N° 2023-0004354, la administrada remitió información complementaria, absolviendo en su totalidad las observaciones comunicadas;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000164-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 06 de febrero de 2023; que entre otros, recomienda, emitir la Resolución que apruebe la autorización solicitada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, identificada con R.U.C. N° 20602114091, sobre la realización del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; puesto que, la solicitud presentada cumple con los criterios técnicos para realizar el *Monitoreo Biológico del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado: "Creación del servicio de protección contra inundaciones por río Zaña y afluentes, distritos de Oyotún, Nueva Arica, Cayaltí, Zaña, Lagunas-Mocupe y Nanchoc, de la provincia de Chiclayo del*



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

departamento de Lambayeque y la provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca”, a realizarse en los distritos de: Oyotún, Nueva Arica, Cayaltí, Zaña, provincia de Chiclayo, en el departamento de Lambayeque; además, los distritos de Nanchoc y La Florida en la provincia de San Miguel, y en el distrito de Catache, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca; fuera de Áreas Naturales Protegidas y de sus Zonas de Amortiguamiento, fuera de Comunidades Campesinas; por el periodo de treinta y cinco (35) meses, sujeto al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la Resolución de Dirección General que autorice, de acuerdo a lo solicitado por la administrada;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19), clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El informe final se elabora conforme al formato establecido en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.

- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque, y con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cajamarca el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, identificada con R.U.C. N 20602114091, para realizar el *Monitoreo Biológico del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado: "Creación del servicio de protección contra inundaciones por río Zaña y afluentes, distritos de Oyotún, Nueva Arica, Cayaltí, Zaña, Lagunas-Mocupe y Nanchoc, de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque y la provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca"*, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2023-054 en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS; en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de treinta y cinco (35) meses, a ser contabilizado a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco del *Monitoreo Biológico del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado: "Creación del servicio de protección contra inundaciones por río Zaña y afluentes, distritos de Oyotún, Nueva Arica, Cayaltí, Zaña, Lagunas-Mocupe y Nanchoc, de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque y la provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca"*, a realizarse en los distritos de: Oyotún, Nueva Arica, Cayaltí, Zaña, provincia de Chiclayo, en el departamento de Lambayeque; los distritos de Nanchoc y La Florida en la provincia de San Miguel, y en el distrito de Catache, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca; fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, Áreas de Conservación Privada, y de Comunidades Campesinas y Nativas, de acuerdo al ANEXO 2, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización otorgada implica la evaluación de la flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos mayores, anfibios, reptiles y entomofauna), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras botánicas por especie por estación de monitoreo de flora no identificada en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de todos los individuos de entomofauna capturados en las trampas y red entomológica, con el fin de identificación taxonómica.
- ✓ Captura temporal y posterior liberación de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, aves, anfibios y reptiles, con el fin de identificación en campo.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores, sin colecta ni captura temporal.
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las incluidas en los apéndices de la CITES.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 5°.- La administrada, en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente Resolución de Dirección General. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, conforme al ANEXO 3, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque del SERFOR, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cajamarca del SERFOR para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario para su custodia y archivo en el repositorio digital.

Artículo 11°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ana Luisa Calderón Valenzuela
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LOS MONITOREO BIOLÓGICOS BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
David Rubén Figueroa Morales	Especialista en Flora y vegetación	43374434
María Ysabel Bobadilla Choque	Especialista en Entomología	42950182
María Esther Yuriko Ortega Kohatsu	Especialista en Entomología	44380135
Raúl Edison Ortiz Ríos	Especialista en Herpetología	40986897
Raúl Omar Pérez Purizaca	Especialista en Ornitología	71959022
Sara Del Milagro Saavedra Del Castillo	Especialista en Mastozoología	43595317



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

COORDENADAS DE LAS ESTACIONES DE MONITOREO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Grupo Taxonómico	Estación	Coordenadas UTM WGS84 Zona 17	
		Este (m)	Norte (m)
Flora y Fauna (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y entomofauna)	MB-01	702366.00	9242783.00
	MB-02	701006.74	9244007.69
	MB-03	697700.11	9246177.07
	MB-04	695521.70	9246683.37
	MB-05	692545.00	9248345.00
	MB-06	689583.81	9248901.98
	MB-07	687073.35	9245785.25
	MB-09	690948.03	9235173.72
	MB-10	688083.61	9237826.97
	MB-11	688125.41	9241729.00
	MB-12	684461.55	9242470.23
	MB-12.2	683101.00	9238156.00
	MB-13	678901.50	9240246.13
	MB-13.2	678166.00	9237719.00
	MB-14	674336.24	9239622.44
	MB-15	671499.23	9238590.63
	MB-15.2	670860.00	9236970.00
	MB-16	667568.35	9237856.02
	MB-17	664114.62	9236811.13
	MB-18	660835.40	9234678.03
	MB-19	656652.45	9233639.17
	MB-19.2	658799.00	9231984.00
	MB-20	653835.59	9232712.23
	MB-20.2	655031.00	9231287.00



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final, teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).
- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.